



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de enero de 2020

Expediente: 19001 33-33 008 – 2019 – 00272 – 00
ACTOR: ROSALBA RODRÍGUEZ MORALES
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Acción: TUTELA

Auto de sustanciación No. 0008

Traslado incidente de nulidad

En la oportunidad procesal, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN – impugna el fallo proferido por el Despacho, concesión que no puede decretarse en este momento procesal, en razón a que a folios 502 a 508, obra solicitud de nulidad de lo actuado en la presente acción, presentada por el Señor EFRAÍN ALONSO LÓPEZ ROJAS identificado con la C.C. No. 76.311.868, quien afirma tener interés en el resultado del proceso y debió ser vinculado al mismo.

Manifiesta el peticionario que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN – adjudicó a su nombre el bien inmueble objeto de remate en cuestión, y que se tengan como pruebas las obrantes en el expediente.

A pesar que en la contestación de la tutela presentada el doce (12) de diciembre de 2019, la accionada no hizo ninguna referencia a la adjudicación del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 12058389 al señor EFRAÍN ALONSO LÓPEZ ROJAS, a folios 481 – 485, obra copia de la DILIGENCIA DE REMATE No. 2019060500011 de nueve (9) de diciembre de 2019, donde consta tal adjudicación.

Conforme lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del CGP, se dará traslado de la solicitud de nulidad, para que las partes se pronuncien sobre ella, dentro del término de tres (3) días, conforme lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes del incidente de nulidad presentado por el señor EFRAÍN ALONSO LÓPEZ ROJAS, para que se pronuncie de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

SEGUNDO.- Notificar por estado electrónico a la parte accionante, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011. *estefany.0915@hotmail.com*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ZULEIDY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 002 DE 15 DE ENERO DE 2020 el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John H. Casas Cruz', with a long horizontal stroke extending to the left.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2020 00 001 00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER LEON BOLAÑOS
DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL
DEPARTAMENTO DEL CAUCA y FIDUPREVISORA S.A.
ACCIÓN: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 013

Admite demanda de tutela

El señor JORGE ELIECER LEON BOLAÑOS presenta DEMANDA DE TUTELA en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y FIDUPREVISORA S.A., a fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición, que en su sentir está siendo vulnerado por las Entidades accionadas, por el hecho que no han dado respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión ordinaria de jubilación, que presentó el 10 de julio de 2019.

Así las cosas y dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de tutela interpuesta por el señor JORGE ELIECER LEON BOLAÑOS, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de la demanda de tutela a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la FIDUPREVISORA S.A., a través de sus representantes legales, haciéndoles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requiérase a los representantes legales de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y de la FIDUPREVISORA S.A., para que informen sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se les concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZALDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 02 del dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario